



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

# **Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: Modificaciones en la gestión económica y presupuestaria**

*Barcelona, 18 de febrero de 2014*

*Gabriel Hurtado López*

*Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales*



# ÍNDICE

- I. Una introducción a la LRSAL: principios y estructura**
- II. Las competencias. Un nuevo marco de relaciones con otras AA. PP.**
- III. Retribuciones, cargos públicos y personal eventual**
- IV. El sector público local**
- V. Hacienda local: regulación**



# **I. Una introducción a la LRSAL: Principios y estructura**



## PRINCIPIOS GENERALES

- Autonomía para la gestión de sus propios intereses
- Descentralización
- Proximidad
- Eficacia
- Eficiencia
- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Coordinación
- Lealtad institucional





## ESTRUCTURA (I): Efectos en el ordenamiento jurídico

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL): 2 artículos (con 38 apartados el primero y 5 el segundo), 17 disposiciones adicionales, 11 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 6 finales
- Normas afectadas: LRBRL, TRLRHL, TRRL (R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril), LRJAP-PAC (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), LES (Ley 2/2011, de 4 de marzo), TRLS (R. D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio)
- Publicación: 30 de diciembre de 2013
- Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2013



## ESTRUCTURA: Materias reguladas (II)

- Principios generales
- Definición de EELL. Las EATIM y mancomunidades
- Competencias: propias, delegadas e “impropias”. Traspaso a CCAA
- Servicios públicos municipales. Gestión. Coste efectivo
- Planta municipal: creación, supresión y fusión
- Relaciones interadministrativas: principios de actuación
- Personal al servicio de las EELL: selección, plantillas y retribuciones
- Sector público local: dimensión. Consorcios





## **ESTRUCTURA: Materias reguladas (II)**

- Normas financieras y presupuestarias: remanente de tesorería, control interno, PTE, compensaciones de deudas y empleo del patrimonio público del suelo
- Tutela financiera
- Regímenes especiales
- Competencias autonómicas en materia de régimen local
- Otras materias: licencias de actividad, lugares de culto, asociaciones representativas



## **II. Las competencias. Un nuevo marco de relaciones con otras AA. PP.**





## *Competencias propias*

*(arts. 7, 25 y 36 LRBRL modifs. por art. 1.Tres, Ocho y Trece LRSAL)*

---

### ➤ **Sólo establecidas por Ley**

### ➤ **Municipios:**

**Catálogo de competencias propias en art. 25.2 LRBRL  
modificado por LRSAL**

**La legislación estatal o autonómica fijan los términos en  
los que se ejercen las competencias propias**

**Garantía de inexistencia de duplicidades**

### ➤ **Diputaciones o entidades equivalentes:**

**Catálogo de competencias propias en art. 36 LRBRL  
modificado por LRSAL**

**Garante de prestación de servicios municipales**



## *Competencias delegadas*

(arts. 7 y 27 LRBRL modifs. por art. 1.Tres y Diez LRSAL)

➤ Delegantes: Estado/CCAA según norma/acuerdo de delegación (inc. memoria económica)

➤ Delegación en municipios:

Condicionabilidad aplicable a los resultados: mejora de eficiencia, eliminación de duplicidades y congruente con la normativa de estabilidad. No  $\Delta$  gasto público

Requisitos aplicables a acuerdos: alcance, contenido, condiciones, duración ( $\geq$  5 años), causas de revocación o renuncia, control de eficiencia y asignación de medios. Aceptación de los municipios

Homogeneidad de la delegación “múltiple”. Asistencia de las Diputaciones o análogas

Catálogo de competencias “delegables”: art. 27.3 modificado por LRSAL

Potestades de la administración delegante: dirección y control






## Garantía de financiación en competencias delegadas

*(art. 57 bis LRBRL incluido por art. 1.Diecisiete LRSAL)*

---

- Supuestos: delegaciones o convenios de colaboración con CCAA
- Cláusula de garantía obligatoria: contenido:
  - Plazos de pagos, de reclamación por las EELL y de comunicación a la AGE
  - Autorización a AGE a retener transferencias del sistema de financiación de CCAA
- Delegaciones o convenios ya existentes: prórroga  cláusula de garantía



## ¿Competencias “impropias”?

(art. 7 LRBRL modif. por art. 1.Tres LRSAL)

➤ Es posible su ejercicio por las EELL



- ❖ No existe riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, según la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- ❖ No existe duplicidad administrativa
- ❖ Informes previos y vinculantes de las AAPP:  
competente en la materia  
titular de la tutela financiera de las EELL
- ❖ Respeto de la legislación del Estado y CCAA





## Coste efectivo de los servicios

*(art. 116 ter LRBRL incluido por art. 1.Treinta y uno LRSAL)*

- Todas las EELL deberán calcular antes de 1 de noviembre los costes efectivos de todos los servicios que prestan
- Deberán comunicarlos al MINHAP para ser publicados
- Orden de MINHAP desarrollará criterios de cálculo:



*Información básica: liquidación del presupuesto general / cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes del ejercicio inmediato anterior*

*Costes reales directos e indirectos resultantes de la ejecución de los gastos*



## Relevancia del coste efectivo de los servicios

*(arts. 26 y 36 LRBRL modifs. por art. 1.Nueve y Trece LRSAL)*

- Transparencia de la gestión pública
- Fundamenta la forma de gestión de servicios por municipios de < 20.000 hab. (art. 26.2 LRBRL modificado por LRSAL): recogida y tratamiento residuos, abastecimiento agua, limpieza viaria, acceso a poblaciones, pavimentación y alumbrado público
- Prestaciones de servicios por los municipios citados y/o las Diputaciones o entidades análogas:
  - Elemento de repercusión si presta el servicio la entidad provincial o análoga
  - Elemento de decisión para la prestación por municipios
  - Incide en los planes provinciales de cooperación





## Gestión integrada de los servicios

*(D. A. 15ª TRLRHL incluida por art. 2.Cinco LRSAL)*

### Condiciones:

- Acuerdos de 2 o más municipios de todos los servicios municipales coincidentes
- Existencia de ahorro  $\geq 10\%$  del coste efectivo total en el que incurría cada municipio por separado

### Medida:

$\Delta$  (en 0,04) del coeficiente de ponderación aplicable a la población de derecho en la PTE de cada municipio



## Competencias en materia de educación (D. A. 15ª LRSAL)

- Se determinará por normas de sistemas de financ. CCAA y EELL
- Materias:
  - Vigilancia del cumplimiento de escolaridad obligatoria
  - Cooperar en la obtención de solares para construcción de nuevos centros docentes
  - Conservación, mantenimiento y vigilancia de edificios de titularidad local destinados a educación infantil, primaria o especial, contemplándose el traspaso de medios económicos, materiales y personales





## *Competencias en materia de sanidad (D. T. 1ª LRSAL)*

---

- A la entrada en vigor LRSAL, según sistema financiación de CCAA y de EELL, la titularidad de competencias corresponde a CCAA
- En el plazo máximo de 5 años desde la entrada en vigor LRSAL las CCAA asumirán progresivamente (20% anual) la gestión de servicios asociados a la atención primaria de la salud
- Las CCAA elaborarán un plan de evaluación y reestructuración de servicios
- No podrá suponer  $\Delta$  gasto
- Las CCAA podrán delegar en municipios, diputaciones y análogas
- Si las CCAA no asumen progresivamente la competencia ni acuerdan la delegación, la prestación se realizará por la entidad local, con cargo a las CCAA. Si ésta no aportase financiación, se la aplicarán retenciones



## *Competencias en materia de servicios sociales*

*(D. T. 2ª LRSAL)*

---

- A 31-12-2015, según sistema de financiación de CCAA y de EELL, la titularidad de las competencias sobre prestación de servicios sociales y promoción y reinserción social corresponderá a CCAA
- Plan de evaluación, reestructuración e implantación de servicios por las CCAA (previo a la asunción de servicios)
- No podrá suponer  $\Delta$  gasto
- Las CCAA podrán delegar en municipios, diputaciones y análogas
- Si las CCAA no asumen en aquella fecha la competencia ni acuerdan la delegación, la prestación se realizará por la entidad local, con cargo a las CCAA. Si ésta no aportase financiación, se la aplicarán retenciones en las transferencias correspondientes a su sistema de financiación



### III. Retribuciones, cargos públicos y personal eventual





## *Régimen retributivo y dedicación exclusiva* *(art. 75 bis y ter LRBRL incluidos por art. 1.Dieciocho y Diecinueve LRSAL)*

---

- Miembros de las CCLL:
  - LPGE determinarán límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos y asistencias, excluidos trienios, a los que tengan derecho funcionarios de carrera en situación de servicios especiales.
  - Límites máximos = f (naturaleza de la corporación local, población,...)
  - Si población < 1.000 hab.: No dedicación exclusiva, sólo parcial con los límites máximos establecidos por LPGE.
- Presidentes de Diputaciones Provinciales y equivalentes: Límite máximo = Retribución del tramo que corresponde al Alcalde del municipio (de la provincia) más poblado
- Incompatibilidades: Dedicación exclusiva de concejales, además diputados provinciales
- Asistencias: sólo miembros de las CCLL sin dedicación exclusiva o parcial
- LPGE podrán establecer límites máximos-mínimos de retribuciones del personal al servicio de las EELL
- Se establecen límites (por tramos de población) al número de miembros de las CCLL con dedicación exclusiva
- Esos límites en Diputaciones = N° del tramo correspondiente al municipio (de la provincia) más poblado





## *Personal eventual*

*(art. 104 bis LRBRL incluido por art. 1.Veintiocho LRSAL)*

---

- Los municipios < 5.000 hab. no pueden disponer de personal eventual
- Se establece una excepción para municipios de 2.000-5.000 hab., que podrán disponer de un puesto de trabajo si ningún miembro de la Corporación local tiene dedicación exclusiva
- Se establece una escala según población de los municipios
- En Diputaciones Provinciales: el mismo nº que el del tramo correspondiente al municipio (de la provincia) más poblado
- Resto de EELL no podrán incluir en sus plantillas puestos de personal eventual
- Se asignarán a servicios generales, salvo que (y sólo funcionalmente) establezca otro criterio su reglamento orgánico
- Publicidad semestral del nº puestos de trabajo de personal eventual
- Presidentes de CCLL informarán al Pleno trimestralmente del cumplimiento de estas normas



## Excepción temporal a los límites de arts. 75 bis y ter y 104 bis LRBRL (D. T. 10ª LRSAL)

---

EELL que pueden acogerse: Las que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad

Eficacia temporal de la excepción: hasta el 30 de junio de 2015

Comprobación administrativa: SGCAL (MINHAP) según la información comunicada por las EEL. Publicará una lista de “cumplidoras”

La aplicación de la excepción mientras se dé cumplimiento a los requisitos  
En ningún caso, las EELL “cumplidoras” podrán incrementar el número total de puestos de trabajo de personal eventual o cargos públicos con dedicación exclusiva respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.





## Excepción temporal a los límites de arts. 75 bis y ter y 104 bis LRBRL

*Comentarios: Nota SGCAL en OVEL*

---

La norma es aplicable desde el mismo día de su entrada en vigor, por lo tanto las EELL deberán comprobar la concurrencia de los requisitos el día 31 de diciembre de 2013

Objetivo de estabilidad presupuestaria: previsiones fundadas en relación con la liquidación de presupuestos del ejercicio 2013, según la ejecución correspondiente al 4º Trimestre

Límite de deuda pública: a 31 de diciembre de 2013, los establecidos en los artículos 51 y 53 TRLRHL

PMP: criterios:

- Sólo AG
- Período medio de pago y período medio del pendiente de pago
- Nº días de pago: transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago y la fecha de pago material
- Nº días pendiente de pago: desde la fecha de inicio de la obligación de pago, hasta el día 31 de diciembre de 2013
- Excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de AAPP en contabilidad nacional y las operaciones financiadas mediante el mecanismo de pagos a proveedores.





## Excepción temporal a los límites de arts. 75 bis y ter y 104 bis LRBRL

*Comentarios: Nota SGCAL en OVEL*

PMP: cálculo:

-Periodo medio de pago

$$\text{Ratio medio de pago} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{Importe del pago})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

- Período medio del pendiente de pago

$$\text{Ratio medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

- Ratio global

$$\frac{\text{ratio medio de pago} * \text{pagos realizados} + \text{ratio medio pendiente de pago} * \text{pagos pendientes}}{\text{pagos realizados} + \text{pagos pendientes}}$$

EELL que deseen acogerse a las excepciones deberán acreditar que concurren los requisitos mencionados y comunicarlo a SGCAL con la fecha límite del día 30 de abril de 2014

SGCAL publicará la relación de las EELL que cumplen aquellos requisitos una vez haya recibido las liquidaciones de sus presupuestos del ejercicio 2013, haya publicado la deuda viva de dichas entidades a 31 de diciembre de 2013 previa comunicación a CNAL y se haya aprobado la metodología de cálculo del PMP

EELL que no se encuentren en dicha relación y que se hubieren acogido a la excepción deberán aplicar las medidas de los arts. 75 bis y ter y 104 bis LRBRL



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

## **IV. El sector público local**



## Redimensionamiento del sector público local (I)

*(D. A. 9ª LRBRL modif. por art. 1.Treinta y seis LRSAL)*

- A partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades locales del artículo 3.1 de la LRBRL, o sus organismos autónomos, no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.
- Las entidades anteriores durante la vigencia de sus planes económico-financiero o de ajuste, tampoco podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación.
- Excepción: podrán realizar aportaciones si en el ejercicio inmediato anterior cumplidos los objetivos de estabilidad, deuda y  $PMP \leq \text{Plazo máximo según normativa morosidad} + 30 \text{ días}$





## Redimensionamiento del sector público local (II)

- Las entidades que a la entrada en vigor de la Ley desarrollen actividades económicas, y estén adscritas a efectos del SEC a cualesquiera de las entidades locales del artículo 3.1 de la LRBRL o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio, dispondrán de 2 meses desde la entrega en vigor de LRSAL para aprobar, previo informe del órgano interventor de la entidad local, un plan de corrección del desequilibrio financiero.
- Una medida del plan puede ser la realización de aportaciones patrimoniales por la entidad local “matriz” si ésta en el ejercicio inmediato anterior hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad, deuda pública y  $PMP \leq \text{Plazo máximo según normativa morosidad} + 30 \text{ días}$



## Redimensionamiento del sector público local (III)

- Si no se cumpliera la corrección a 31 diciembre de 2014, la entidad local en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a contar desde aprobación de cuentas anuales o desde liquidación de presupuesto de 2014, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio.
- Si agotado el mencionado plazo la entidad local no ha disuelto dichas entidades, quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.
- Excepción: ampliación de los plazos anteriores en un año más si aquellas entidades estuviesen prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros





## Redimensionamiento del sector público local (IV)

- La situación de desequilibrio financiero se referirá:
  - para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del mismo,
  - para los entes no considerados Administración Pública se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de pérdidas en dos ejercicios contables consecutivos.





## Redimensionamiento del sector público local (V)

- Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las entidades locales del artículo 3.1 de la LRBRL, o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional.



## Redimensionamiento del sector público local (VI)

- Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que a la entrada en vigor de la Ley estuvieran controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las entidades locales del artículo 3.1 de LRBRL, o de sus organismos autónomos, **que no estén en superávit**, deberán adscribirse a las últimas o disolverse en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de LRSAL e iniciar, en su caso, liquidación en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de disolución.
- Si no lo hiciese las entidades: automáticamente disueltas transcurridos 6 meses desde la entrada en vigor de LRSAL.
- Si control no exclusivo las dependientes deberán transmitir su participación en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de LRSAL





## Redimensionamiento del sector público local (VII)

- Excepción: Los plazos para:
  - el cambio de adscripción, vinculación o dependencia,
  - la disolución y
  - la transmisión de la participaciónse ampliarán en un año más, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros





## Consortorios: Límites

*(art. 57 LRBRL modif por art.  
1.Dieciséis LRSAL)*

- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y otras AAPP, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, tendrá carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los consorcios o los convenios administrativos.
- Sólo se podrán constituir consorcios para mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Sólo si no se pueden formalizar convenios de colaboración y permita una asignación más eficiente de recursos.
- Se deberá verificar la inexistencia de riesgos para la sostenibilidad financiera y no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.



## Consortorios existentes

*(D. T. 6ª LRSAL)*

- Los consorcios creados en el momento de la entrada en vigor de la LRSAL deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.
- Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable en el personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, éste será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.





## Consortios: régimen jurídico *(D. A. 13ª y 14ª y D. F. 2ª LRSAL)*

- Modifica la LRJAP-PAC incluyendo disp. adicional 20ª
- Estatutos determinarán la administración de adscripción
- Adscripción según situación el primer día del ejercicio presupuestario y por este período, atendiendo a criterios de prioridad
- Si participan ESFL el consorcio se adscribirá a AAPP con los criterios anteriores
- Régimen de presupuestación, contabilidad y control de las AAPP de adscripción
- Régimen de personal el de las AAPP de adscripción
- Exclusión de la regulación anterior: consorcios constituidos antes de entrada en vigor LRSAL, no AAPP, participados por EELL y privadas, no pérdidas en 2 ejercicios consecutivos y no hayan percibido subvenciones de AAPP en 5 años anteriores a entrada en vigor LRSAL





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

## **V. Hacienda local: regulación**



## Adopción de acuerdos: excepciones

*(D. A. 16ª LRBRL incluida por art. 1.Treinta y ocho LRSAL)*

Cuando el Pleno no alcance, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en LRBRL, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar:

- a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.
- b) Los PEF, planes de reequilibrio y planes de ajuste en LOEPSF.
- c) Planes de saneamiento de reducción de deudas
- d) La inclusión en los mecanismos extraordinarios de apoyo a EELL.

2. La Junta de Gobierno Local dará cuenta al Pleno en la primera sesión posterior a los acuerdos anteriores, que serán publicados.



## Derechos de difícil o imposible recaudación (art. 193 bis TRLRHL incluido por art. 2.Uno LRSAL)

Límite mínimos de cuya aplicación se debe informar a MINHAP:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores (n-1 y n-2) al que corresponde la liquidación (ejercicio n), se minorarán, como mínimo, en un 25%.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio n-3, se reducirán, como mínimo, en un 50%.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios n-4 y n-5, se minorarán, como mínimo, en un 75%.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios n-6 y anteriores, se minorarán en un 100%.





## Control interno *(art. 213 TRLRHL modif. por art. 2.Dos LRSAL)*

- ⇒ Modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.
- ⇒ A propuesta de MINHAP, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control.
- ⇒ Los interventores de EELL remitirán anualmente a la IGAE un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio.



## **Informe sobre discrepancias (art. 218 TRLRHL modif. por art. 2.Tres LRSAL)**

- ◆ El interventor informará al Pleno (en punto independiente) de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos y un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.
- ◆ Informe sólo sobre aspectos del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad.
- ◆ El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.
- ◆ Cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración de tutela financiera.
- ◆ El interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno contrarios a los reparos y un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Deberá acompañar informes justificativos presentados por la Corporación local.





## **Gestión integrada o coordinada de servicios** *(D. A. 15ª TRLRHL incluida por art. 2.Cinco LRSAL)*

Previo informe de la diputación o entidad equivalente acreditativo de que el acuerdo de dos o más municipios para la gestión integrada de todos los servicios municipales que sean coincidentes conlleva un ahorro mínimo del 10% respecto el coste efectivo total en el que incurría cada municipio por separado, el coeficiente de ponderación que resulte de aplicación a cada municipio de acuerdo con el artículo 124.1 del TRLRHL se incrementará en 0,04. De la aplicación de esta regla no se podrá derivar, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del TRLRHL





## *Fusión de municipios (art. 13 LRBRL modif. por art. 1.Cinco LRSAL)*

➤ **Período mínimo: 10 años desde el convenio de fusión (aprobado por mayoría simple de Plenos de aytos.)**

➤ **Incentivos:**

**En la PTE:**

**Mayor financiación por variable población**

**Consideración de los mayores valores de esf. fiscal y de inverso de capacidad tributaria**

**Financiación mínima agregada**

**Compensación por reforma IAE agregada**

**Dispensa de prestar nuevos servicios mínimos por  $\Delta$  población**

**Preferencia en los 5 primeros años para planes de cooperación local, convenios o subvenciones. Prorrogable por LPGE**



## *Efectos de la fusión de municipios (art. 13 LRBRL modif. por art. 1.Cinco LRSAL)*

- + Integración de territorios, poblaciones y organizaciones**
- + Transitoriamente, órgano de gobierno =  $\Sigma$  concejales**
- + Posible funcionamiento desconcentrado**
- + Subrogación en todos los derechos y obligaciones**
- + No “contaminación” de desequilibrios financieros: la constitución de un fondo sin personalidad jurídica para su liquidación en un plazo de 5 años desde el convenio**
- + Presupuesto único a partir del ejercicio siguiente a la adopción del convenio**
- + Coordinación y supervisión de servicios por Diputaciones o análogas, en colaboración con las CCAA**





## Patrimonio Público del Suelo

*(art. 39.5 del TRLS aprobado por RDLeg 2/2008, por D. F. 4ª LRSAL)*

Excepción al destino del Patrimonio Público del Suelo

Destino a reducir deuda comercial y financiera

Requisitos:

- Aprobado el presupuesto del año en curso y liquidados el de los anteriores
- Tener actualizado el Registro del PMS
- Presupuesto tenga correctamente contabilizadas las partidas del PMS
- Pleno acuerde que no es necesario destinar las cantidades a fines propios del PMS, así como el nuevo destino
- Autorización previa del órgano de tutela financiera

El importe debe reponerse en un plazo máximo de 10 años según anualidades y porcentajes acordados por el Pleno. Los presupuestos de ejercicios siguientes deben recoger las anualidades con cargo a ingresos corrientes





## **Compensación de deudas (art. 109 LRBRL modif. por art. 1.Veintinueve LRSAL y D. A. 8ª y 11ª LRSAL)**

La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, CCAA, la Seguridad Social y cualesquiera entidades de Derecho público dependientes de las anteriores tengan respectivamente con las EELL, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Se tendrá en cuenta la normativa específica de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública en materia de compensación de deudas.

La extinción total o parcial de las deudas de derecho público que las CCAA y cualesquiera otras entidades de Derecho público dependientes de ellas tengan con las entidades de Derecho público o sociedades vinculadas, dependientes o íntegramente participadas por las Entidades Locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.



## **Compensación de deudas (art. 109 LRBRL modif. por art. 1.Veintinueve LRSAL y D. A. 8ª y 11ª LRSAL)**

Incumplimiento de la obligación de asumir por subrogación el pago de las obligaciones tributarias que afecten a los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que se hayan adscrito o transferido a otras AAPP o a entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas por parte de éstas, la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al MINHAP el incumplimiento al objeto de que se proceda a la retención de los recursos al sujeto obligado para hacer frente a dichos pagos en los términos en que se establezca legalmente.





## **Compensación de deudas** *(art. 109 LRBRL modif. por art. 1.Veintinueve LRSAL y D. A. 8ª y 11ª LRSAL)*

Asumidos los servicios y competencias en materia de sanidad y servicios sociales por las CCAA, con referencia a cada Municipio de su ámbito territorial, comunicarán dicha asunción al MINHAP, junto con el importe de las obligaciones que tuvieren reconocidas pendientes de pago a los citados Municipios, al objeto de la aplicación (con arreglo a norma de desarrollo) de compensaciones entre los derechos y las obligaciones recíprocos, y el posterior ingreso del saldo resultante a favor de la Administración Pública a la que corresponda, y, en su caso, recuperación mediante la aplicación de retenciones en el sistema de financiación de la Administración Pública que resulte deudora





## **Retenciones en PTE por incumplimiento de obligaciones** *(art. 36 LES, Ley 2/2011, por D. F. 3ª LRSAL)*

Si EELL incumplen la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información de la cuenta general aprobada, se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda, y hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión.

Será necesaria una comunicación del Tribunal de Cuentas a la SGCAL tanto para aplicar la anterior retención como su suspensión.



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

# **Impacto de las nuevas normas en la gestión económica y presupuestaria de las entidades locales**

**Organizado por Diputación Provincial de Barcelona**

**Barcelona, 18 de febrero de 2014**

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales